DECRETO N° 127

(25 de marzo del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y CONFORMA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN PARA LAS JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 45 de la Constitución Política dispone que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013 se expidió el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con el propósito de establecer el marco institucional para garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, así como promover su participación en la vida política, económica, social, cultural y ambiental del país.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó y fortaleció el Sistema Nacional de Juventudes, consolidando los mecanismos de participación, concertación y toma de decisiones entre las autoridades públicas y las juventudes en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el Sistema Nacional de Juventudes está conformado por un conjunto de actores, instancias, mecanismos y procesos orientados a garantizar la participación efectiva de las juventudes en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que inciden en su desarrollo integral.

Que dentro de las instancias del Sistema Nacional de Juventudes se encuentran las **Comisiones de Concertación y Decisión**, las cuales constituyen espacios de interlocución, concertación y coordinación entre las autoridades territoriales y las representaciones juveniles.

Que los artículos 66 a 71 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil establecen el funcionamiento de las Comisiones de Concertación y Decisión, definiendo su naturaleza, composición, sesiones, toma de decisiones, secretaría técnica y funciones.

Que dichas comisiones tienen como finalidad concertar las agendas públicas de juventud, coordinar acciones institucionales orientadas a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y promover su participación en los procesos de planeación territorial.

Que la agenda pública de juventud presentada ante la Comisión de Concertación y Decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación juvenil, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Que corresponde a las entidades territoriales garantizar escenarios institucionales que permitan la interlocución permanente entre la administración municipal y las instancias de participación juvenil, tales como los Consejos Municipales de Juventud, las Plataformas de Juventud y los procesos y prácticas organizativas juveniles.

Que se hace necesario crear formalmente la **Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Cartago**, como instancia de concertación del Sistema Nacional de Juventudes a nivel territorial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN.- Créase la **Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Cartago, Valle del Cauca**, como instancia de concertación y decisión del orden municipal en el marco del Sistema Nacional de Juventudes.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA.- La Comisión de Concertación y Decisión es una instancia de diálogo, concertación y coordinación entre la administración municipal y las juventudes, encargada de la planeación de acciones, concertación de agendas públicas y generación de mecanismos para la implementación de políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven del municipio.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN.- La Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Cartago estará integrada por:

El Alcalde Municipal o su delegado.

El Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

El Secretario de Planeación o quien haga sus veces.

Tres (3) delegados del Consejo Municipal de Juventud.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Plataforma Municipal de Juventudes podrá ser invitada a las sesiones de la Comisión en calidad de invitada permanente o especial, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los representantes de las Plataformas de Juventud también deberán rotar anualmente conforme a los procedimientos internos de dichas instancias.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.- Serán funciones de la Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes:

1. Concertar la agenda pública de juventud del municipio.
2. Promover la articulación entre las políticas públicas municipales y las necesidades de la población joven.
3. Participar en los procesos de formulación, implementación y seguimiento de la política pública de juventud.
4. Incidir en la planeación territorial mediante la incorporación de acciones dirigidas a las juventudes en los planes, programas y proyectos del municipio.
5. Promover la inclusión de las agendas juveniles en los Planes Operativos Anuales de Inversión.

6. Generar espacios de diálogo y concertación entre la administración municipal y las organizaciones juveniles.

7. Realizar seguimiento a las acciones institucionales dirigidas a las juventudes

PARÁGRAFO.- Las funciones aquí establecidas se desarrollarán en armonía con la normativa vigente del Sistema Nacional de Juventudes y las competencias del municipio, garantizando la articulación interinstitucional y la participación efectiva de las juventudes.

ARTÍCULO QUINTO. TOMA DE DECISIONES.- Las decisiones de la Comisión se adoptarán preferiblemente por consenso. En caso de no lograrse, se aplicarán las reglas de deliberación y decisión que se establezcan en el reglamento interno, garantizando la participación equilibrada de los delegados del gobierno y del Consejo Municipal de Juventud.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES.- La Comisión será convocada obligatoriamente por el Alcalde Municipal, por intermedio de la Secretaría Técnica, como mínimo cuatro (4) veces al año.

Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando así lo soliciten al menos dos de sus delegados, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo podrán contar con el acompañamiento del Ministerio Público, como garante de su realización y del cumplimiento de las disposiciones establecidas para el funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Cartago será ejercida de manera conjunta por la **Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana** y la **Secretaría de Planeación Municipal**, en su calidad de dependencias responsables de la coordinación de las políticas sociales y de los procesos de planeación territorial del municipio.

Estas dependencias tendrán a su cargo la coordinación técnica, administrativa y operativa necesaria para el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como el acompañamiento a los procesos de concertación, planeación, seguimiento y evaluación de las acciones y agendas públicas de juventud que se desarrollen en el marco del Sistema Nacional de Juventudes.

Igualmente, deberán garantizar las condiciones técnicas, administrativas y logísticas requeridas para el desarrollo de las sesiones, la elaboración de los instrumentos de planificación y seguimiento, la consolidación de la información generada en la Comisión y el adecuado flujo de información entre las instancias del Sistema Nacional de Juventudes en el ámbito territorial.

PARÁGRAFO.- La Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana y la Secretaría de Planeación Municipal, en el marco de sus competencias, deberán adelantar las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos y logísticos que permitan el adecuado funcionamiento de la Comisión de Concertación y Decisión, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Cartago las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la normatividad vigente.

2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.

3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.

4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.

5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.

6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.

7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.

8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.

9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial.

10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.

11. Consolidar, custodiar y sistematizar la información generada por la Comisión, así como remitir los reportes a las instancias correspondientes del nivel territorial o nacional cuando haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. ARTICULACIÓN CON LA PLANEACIÓN TERRITORIAL.- Las agendas públicas de juventudes concertadas en el marco de la Comisión de Concertación y Decisión deberán ser incorporadas y tenidas en cuenta en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como en la programación y ejecución de los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI).

Para tal efecto, la Secretaría de Planeación Municipal, en articulación con la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, garantizará los mecanismos técnicos e institucionales necesarios para la inclusión de dichas agendas en los instrumentos de planeación territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO. ARTICULACIÓN CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD.- La Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Cartago articulará de manera permanente sus actuaciones con el Consejo Municipal de Juventud, como instancia de representación del subsistema de participación juvenil.

Dicha articulación se desarrollará especialmente en la construcción, concertación, seguimiento y evaluación de la agenda pública de juventudes, garantizando la participación efectiva de los jóvenes en la toma de decisiones que les conciernen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Instalación de la Comisión.- La instalación de la Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Cartago se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica adelantará las acciones necesarias para su convocatoria, conformación e inicio de funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REGLAMENTO INTERNO.- La Comisión de Concertación y Decisión para las Juventudes del Municipio de Cartago adoptará su reglamento interno de funcionamiento dentro de los tres (3) meses siguientes a su instalación.

Dicho reglamento deberá establecer, como mínimo, las reglas relacionadas con la convocatoria, desarrollo de las sesiones, toma de decisiones, mecanismos de participación, seguimiento a los acuerdos y demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 25 días del mes de marzo de 2026.

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ

Alcalde

Proyectó: Ivonne Agudelo- Abogada contratista Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana
Revisó: Mauricio Toro- Secretario Jurídico
Aprobó: Angélica María Aguirre Toro - Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana
Juan Pablo Jaramillo Cendoya- Secretario General
Katherine Serna Cano- Asesora Dirección de Control Interno

Copia carpeta Decretos Alcalde
Copia para Secretaría de Desarrollo Social